

CEDULA DE NOTIFICACION
No. 308/0075/09

1/2

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. siendo las ~~17:17~~ horas del día 10 de febrero de dos mil nueve, constituidos en el domicilio en la Calle Iturbide No. 410, Centro Histórico de esta Ciudad Capital de San Luis Potosí, S.L.P. y con fundamento en el artículo 4° de las Disposiciones Generales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, se procede a notificarle el acuerdo administrativo No. 308/0075/09 al **C. EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE** (peticionario) o acreditado, el que se identifica con credencial de elector con clave de elector No.

Con relación a su solicitud interpuesta el 26 de enero de 2009, ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos referente a:

- (1) *Relación de todos los Ingresos y egresos relacionados con los Invernaderos de Santa Rita durante los últimos 6 años.*
- (2) *Relación de todos los cheques expedidos por esa Secretaría, con su monto, fecha, beneficiario y concepto que tenga alguna relación con los invernaderos de Santa Rita.*
- (3) *Actas y minutas de la Comisión Gasto Financiamiento relacionadas con los invernaderos de Santa Rita.*
- (4) *Los últimos tres informes financieros de los Invernaderos de Santa Rita*
- (5) *Monto de los Gastos y Honorarios cubiertos o por cubrir de cualquier intermediario, gestor, valuador que se hayan originado en la operación de compraventa de los invernaderos de Santa Rita. Proporcionar también el nombre o denominación de los beneficiarios*
- (6) *Relación de los contratos de compra venta que involucren la producción de los invernaderos de Santa Rita en la que se especifique nombre de la empresa, compromisos de las partes, valor de la operación, tiempos de entrega y demás condiciones entorno a la operación.*
- (7) *Informes de producción, procesamiento y distribución de los Invernaderos de Santa Rita.*

Acuerdo que se transcribe en vía de Notificación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información me permito informarle lo siguiente:

"La información solicitada referente a los puntos (1), (2), (4), (6) y (7) se encuentra clasificada como "INFORMACIÓN RESERVADA" ya que dicha información se ajusta a los supuestos de reserva de información, establecida en el acuerdo de reserva y actualización No.1/2008 de fecha 29 de agosto de 2008 aprobado en Sesión conjunta por los Comités de Información Pública de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos el 29 de agosto de 2008 y que del cual me permito transcribir su motivación y fundamentación".

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMAN Y ACTUALIZAN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE RESERVA N°1/2004 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL ACUERDO N° 07/2005 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO DE LA INFORMACION DEL CENTRO DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ"

"De conformidad a lo preceptuado en los Artículos 35 fracción I, 37 fracción III, 41 fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenado a los lineamientos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública de publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Edición Extraordinaria de 23 de agosto de 2008, en relación con el artículo 82. 85. 213 fracciones I y IX, 223 fracciones IV, V, VI de la Ley de la Propiedad Industrial y artículo 6(bis) fracciones I, II, III y IV del Código de Comercio y para todos los fines legales de la misma".

"LA ACTUALIZACION Y CLASIFICACION DE LA INFORMACION QUE NOS OCUPA SE FUNDA EN EL PROCESO NORMAL DE ACTUALIZACION EN TERMINOS DE LA LTAIP VIGENTE"

CEDULA DE NOTIFICACION

No. 308/0075/09

2/2

Usted podrá consultar y obtener la minuta de la Sesión y el Acuerdo de Reserva mencionado en la siguiente pagina WEB:

www.sedarh.gob.mx

pulsar blog de "Ley de Transparencia" buscar el apartado de "INDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA" y ahí se encuentra la Minuta y el Acuerdo de Reserva del 29 de agosto de 2008.

Con respecto a la información del punto (3) referente a las Actas y minutas de la Comisión Gasto-Financiamiento relacionadas con el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí (comúnmente llamado invernadero de Santa Rita), le informo que esta Dependencia no es la instancia de Gobierno que genera y resguarda dicha información, por lo que le orientamos a que la solicite a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Finalmente, con respecto a la información solicitada en el punto (5), le informo que se requiere atender a lo dispuesto en los artículos 3º y 5º del Decreto 558 de fecha 20 de Diciembre de 2008, publicado en Edición Extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado, por lo que en su momento se hará uso de los mecanismos necesarios para dotar de plena transparencia y claridad al proceso de enajenación del bien inmueble y accesorios de referencia, por lo tanto una vez iniciada esta etapa se le podrá proporcionar.

- Se hace entrega del Acuerdo Original No. 308/0075/09.
- Se hace entrega de copia del Decreto 558 de fecha 20 de Diciembre de 2008, publicado en Edición Extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 76 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hágasele la notificación correspondiente al peticionario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento previsto de aplicación supletoria establecido en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

El suscrito expide la presente Cedula de notificación por designación del Titular otorgada mediante Oficio Número SDC/0020/2008 con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, 58 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí.

FIRMA DEL RESPONSABLE
NOTIFICADOR:

Lic. Roberto Treviño Andrés

FIRMA DEL PETICIONARIO Y/O
REPRESENTANTE AUTORIZADO

C. EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE
Autorizados: C. José Victoriano Martínez Guzmán
Recibí copia de la resolución

PETICIONARIO: C. EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE
ACUERDO 308/0075/09

1/2

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a 29 de enero de 2009. Atento a la solicitud presentada el 26 de enero de 2009 en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos por el C. **EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE**, con domicilio para cualquier notificación en la calle Iturbide No. 410, Centro Histórico de esta Ciudad Capital en la cual señala como vía para recibir notificaciones los correos electrónicos embenavente@yahoo.com.mx y victorianomt@gmail.com así como acredita al C. José Victoriano Martínez Guzmán para recibir en su nombre todo tipo de notificaciones.

Dicha solicitud de información establece los siguientes requerimientos:

- (1) *Relación de todos los ingresos y egresos relacionados con los Invernaderos de Santa Rita durante los últimos 6 años.*
- (2) *Relación de todos los cheques expedidos por esa Secretaría, con su monto, fecha, beneficiario y concepto que tenga alguna relación con los invernaderos de Santa Rita.*
- (3) *Actas y minutas de la Comisión Gasto Financiamiento relacionadas con los Invernaderos de Santa Rita.*
- (4) *Los últimos tres informes financieros de los Invernaderos de Santa Rita*
- (5) *Monto de los Gastos y Honorarios cubiertos o por cubrir de cualquier intermediario, gestor, valuador que se hayan originado en la operación de compraventa de los invernaderos de Santa Rita. Proporcionar también el nombre o denominación de los beneficiarios*
- (6) *Relación de los contratos de compra venta que involucren la producción de los invernaderos de Santa Rita en la que se especifique nombre de la empresa, compromisos de las partes, valor de la operación, tiempos de entrega y demás condiciones entorno a la operación.*
- (7) *Informes de producción, procesamiento y distribución de los Invernaderos de Santa Rita.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 71, 73 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información me permito informarle lo siguiente:

La información solicitada referente a los puntos (1), (2), (4), (6) y (7) se encuentra clasificada como "INFORMACIÓN RESERVADA" ya que dicha información se ajusta a los supuestos de reserva de información, establecida en el acuerdo de reserva y actualización No.1/2008 de fecha 29 de agosto de 2008 aprobado en Sesión conjunta por los Comités de Información Pública de la Secretaría de Finanzas y la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos el 29 de agosto de 2008 y que del cual me permito transcribir su motivación y fundamentación:

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMAN Y ACTUALIZAN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE RESERVA N°1/2004 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EL ACUERDO N° 07/2005 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DE RECURSOS HIDRAULICOS RESPECTO DE LA INFORMACION DEL CENTRO DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSI."

"De conformidad a lo preceptuado en los Artículos 35 fracción I, 37 fracción III, 41 fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenado a los lineamientos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública de publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Edición Extraordinaria de 23 de agosto de 2008, en relación con el artículo 82, 85, 213 fracciones I y IX, 223 fracciones IV, V, VI de la Ley de la Propiedad Industrial y artículo 6(bis) fracciones I, II, III y IV del Código de Comercio y para todos los fines legales de la misma".

PETICIONARIO: C. EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE
ACUERDO 308/0075/09

2/2

"LA ACTUALIZACION Y CLASIFICACION DE LA INFORMACION QUE NOS OCUPA SE FUNDA EN EL PROCESO NORMAL DE ACTUALIZACION EN TERMINOS DE LA LTAIP VIGENTE"

Usted podrá consultar y obtener la minuta de la Sesión y el Acuerdo de Reserva mencionado en la siguiente pagina WEB:

www.sedarh.gob.mx

pulsar blog de "Ley de Transparencia" buscar el apartado de "INDICE DE INFORMACION RESERVADA" y ahí se encuentra la Minuta y el Acuerdo de Reserva del 29 de agosto de 2008.

Con respecto a la información del punto (3) referente a las Actas y minutas de la Comisión Gasto-Financiamiento relacionadas con el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí (comúnmente llamado invernadero de Santa Rita), le informo que esta Dependencia no es la instancia de Gobierno que genera y resguarda dicha información, por lo que le orientamos a que la solicite a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado.

Finalmente, con respecto a la información solicitada en el punto (5), le informo que se requiere atender a lo dispuesto en los artículos 3º y 5º del Decreto 558 de fecha 20 de Diciembre de 2008, publicado en Edición Extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado, por lo que en su momento se hará uso de los mecanismos necesarios para dotar de plena transparencia y claridad al proceso de enajenación del bien inmueble y accesorios de referencia, por lo tanto una vez iniciada esta etapa se le podrá proporcionar.

El suscrito expide el presente acuerdo por designación del Titular otorgada mediante Oficio Número SDC/0020/2008 con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 58 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí.

Notifíquese al peticionario dentro de los términos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
PUBLICA DE LA SEDARH

LIC. ROBERTO TREVIÑO ANDRÉS

PETICIONARIO: C. EDUARDO MARTINEZ BENAVENTE
ALCANCE DE NOTIFICACION 308/0075/09
11 de febrero de 2009

Por este medio me dirijo a Usted de la manera más atenta a fin de hacerle llegar la siguiente información:

- Se hace entrega de copia simple del Decreto 558 de fecha 20 de Diciembre de 2008, publicado en Edición Extraordinaria en el Periódico Oficial del Estado.

Por una omisión de nuestra parte, el día de ayer no se acompañó al Acuerdo 308/0075/09 y a la "Cedula de notificación", copia del Decreto 558 para fines de referencia y a fin de subsanar dicha circunstancia se adjunta al presente.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION
PUBLICA DE LA SEDARH

LIC. ROBERTO TREVINO ANDRÉS



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 20 DE DICIEMBRE DE 2008
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 558.- Autorización al Ejecutivo del Estado, enajenar mediante subasta pública el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009

HECHOS
para servir

Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 558

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

ARTICULO 1°. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la autoridad competente, con la asistencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, enajene el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial, con todos los bienes inmuebles y muebles, accesorios, infraestructura en general, instalaciones, edificaciones, mobiliario, enseres, equipos, derechos y obligaciones, y con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda. Sin perjuicio de que en la enajenación que se autoriza, el Ejecutivo del Estado, conceda al comité para la desincorporación y venta de bienes propiedad estatal, la intervención que conforme a su acuerdo de creación le corresponda.

ARTICULO 2°. La enajenación será onerosa, mediante el pago cierto y en dinero, a través de subasta pública que se realice al efecto, transmitiéndose al mejor postor, garantizando siempre al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como señala el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTICULO 3°. Para efectos del artículo 1° de este Decreto, la autoridad que conforme a la ley designe el Ejecutivo del Estado, como encargada del proceso respectivo, mandará elaborar un avalúo del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P., el cual servirá de referencia para su enajenación. El citado avalúo se encargará a una empresa con experiencia nacional e internacional, y el Ejecutivo podrá hacer uso de los mecanismos que estime pertinentes, para dotar de plena transparencia y claridad el resultado de dicho avalúo y, en general, el proceso de enajenación del bien inmueble y accesorios de referencia.

ARTICULO 4°. El producto de la enajenación del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial, deberá destinarse a los componentes del Plan Estatal de Desarrollo, es decir, a los ejes de: Desarrollo Humano y Oportunidad Social; Educación Integral y Formación de Capital Humano; Desarrollo Empresarial e Impulso a la Competitividad; Crecimiento Ordenado y Sustentabilidad; Seguridad y Justicia; y Buen Gobierno y Desarrollo Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 5°. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la dependencia competente, y funcionarios autorizados, pacten las bases, condiciones y modalidades que estimen

convenientes o necesarias en los contratos, convenios o documentos para el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas en este Decreto; y para que comparezcan a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios autorizados, o representantes legítimamente investidos.

ARTICULO 6°. La Contraloría General del Estado deberá intervenir en el proceso de enajenación como órgano de control y vigilancia, por lo que en todo momento participará en dicha transmisión, con sustento en las atribuciones que le confieren los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, deberá darse a la Auditoría Superior del Estado, la intervención que conforme a la ley le corresponda.

ARTICULO 7°. Se impone la obligación al Ejecutivo del Estado, para que trimestralmente informe al Honorable Congreso del Estado, la situación que guarde el proceso de enajenación que se autoriza, debiendo remitir tal informe hasta en tanto no se transmita totalmente la propiedad, bienes, derechos y obligaciones, con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda al Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial. Igualmente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que concluya la enajenación, el Ejecutivo del Estado deberá enviar por escrito, un informe final que pormenore la operación efectuada, a la Asamblea Legislativa Estatal.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morán", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el dieciocho de diciembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Raul Paulin Rojas, Diputada Segunda Secretaria Ma. Guadalupe Almáguera Pardo, (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)

Poder Legislativo del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 558

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

ARTICULO 1°. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la autoridad competente, con la asistencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, enajene el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial, con todos los bienes inmuebles y muebles, accesorios, infraestructura en general, instalaciones, edificaciones, mobiliario, enseres, equipos, derechos y obligaciones, y con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda. Sin perjuicio de que en la enajenación que se autoriza, el Ejecutivo del Estado, conceda al comité para la desincorporación y venta de bienes propiedad estatal, la intervención que conforme a su acuerdo de creación le corresponda.

ARTICULO 2°. La enajenación será onerosa, mediante el pago cierto y en dinero, a través de subasta pública que se realice al efecto, transmitiéndose al mejor postor, garantizando siempre al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como señala el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTICULO 3°. Para efectos del artículo 1° de este Decreto, la autoridad que conforme a la ley designe el Ejecutivo del Estado, como encargada del proceso respectivo, mandará elaborar un avalúo del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P., el cual servirá de referencia para su enajenación. El citado avalúo se encargará a una empresa con experiencia nacional e internacional, y el Ejecutivo podrá hacer uso de los mecanismos que estime pertinentes, para dotar de plena transparencia y claridad el resultado de dicho avalúo y, en general, el proceso de enajenación del bien inmueble y accesorios de referencia.

ARTICULO 4°. El producto de la enajenación del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial, deberá destinarse a los componentes del Plan Estatal de Desarrollo, es decir, a los ejes de: Desarrollo Humano y Oportunidad Social; Educación Integral y Formación de Capital Humano; Desarrollo Empresarial e Impulso a la Competitividad; Crecimiento Ordenado y Sustentabilidad; Seguridad y Justicia; y Buen Gobierno y Desarrollo Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 5°. Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la dependencia competente, y funcionarios autorizados, pacten las bases, condiciones y modalidades que estimen

convenientes o necesarias en los contratos, convenios o documentos para el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas en este Decreto; y para que comparezcan a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios autorizados, o representantes legítimamente investidos.

ARTICULO 6°. La Contraloría General del Estado deberá intervenir en el proceso de enajenación como órgano de control y vigilancia, por lo que en todo momento participará en dicha transmisión, con sustento en las atribuciones que le confieren los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, deberá darse a la Auditoría Superior del Estado, la intervención que conforme a la ley le corresponda.

ARTICULO 7°. Se impone la obligación al Ejecutivo del Estado, para que trimestralmente informe al Honorable Congreso del Estado, la situación que guarde el proceso de enajenación que se autoriza, debiendo remitir tal informe hasta en tanto no se transmita totalmente la propiedad, bienes, derechos y obligaciones, con todo lo que por hecho y por derecho le corresponda al Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P., como unidad de producción agrícola industrial. Igualmente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que concluya la enajenación, el Ejecutivo del Estado deberá enviar por escrito, un informe final que pormenore la operación efectuada, a la Asamblea Legislativa Estatal.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el auditorio "Lic. Manuel Gómez Morán", declarado recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, el dieciocho de diciembre de dos mil ocho.

Diputado Presidente: José Luis Ramiro Galero, Diputado Primer Secretario: Raul Paulin Rojas, Diputada Segunda Secretaria Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
(Rúbrica)